



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de (...), mediante escrito de 17 de febrero de 2009, con registrado de entrada en Diputación el pasado día 18 del mismo mes, solicita se emita un Informe jurídico por parte del Departamento de Asistencia a Municipios y Formación, acerca de si procede la entrega de copia de determinada documentación de los archivos municipales a los propietarios de una vivienda de la localidad. Los demandantes piden, en concreto, una copia de todo el proyecto técnico que sirvió de base a la concesión de la Licencia de Obra que el Ayuntamiento otorgó, en su día, a la empresa que les ha vendido su casa. Como quiera que la vivienda les ha sido entregada en peores condiciones de las pactadas, piensan reclamar y necesitan el proyecto para documentar su reclamación.

Al mencionado escrito se acompaña copia de la siguiente

DOCUMENTACIÓN

1. Instancia de (...), de 28 de enero de 2009, solicitando una copia de todo el proyecto – según refieren, denegada por el Ayuntamiento en otras ocasiones – para hacerla valer ante la empresa vendedora o, en caso de litigio, ante los tribunales. Además de su interés legítimo como propietarios de la vivienda, invocan, entre otros, el art. 35 de la LRJAPAC que se refiere al derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos y registros de las Administraciones Públicas, y a obtener copias de los documentos contenidos en aquellos procedimientos en que tengan la condición de interesados.
2. Copia de la escritura de compraventa, de 27/12/2007, en virtud de la cual los demandantes compran a la empresa “(...)”, de (...), la vivienda en cuestión, situada en la calle (...), de la propia localidad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Constitución Española (CE)
2. Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



3. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC)
4. Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI)

PLANTEAMIENTO

A continuación, se va a reflejar la opinión de este Departamento en cuanto a si el Ayuntamiento debe o no entregar la documentación solicitada, tras analizar y valorar los siguientes derechos concurrentes:

- El de los solicitantes, interesados legítimos que desean obtener copia del proyecto para documentar su reclamación por las deficiencias detectadas en la vivienda que les ha sido entregada.

- El del autor del proyecto, a quien la norma reguladora de la propiedad intelectual atribuye la plena disposición sobre el mismo, así como, el derecho exclusivo a su divulgación y explotación.

INFORME

PRIMERO

El art. 105 de la CE regula el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos. Se trata de un derecho fundamental de configuración legal, reflejado en el ámbito local en el art. 18¹ de la LRBRL, y desarrollado en mayor profundidad, al tratarse de un expediente concluido, en los arts. 35 y 37² de la

¹ **LRBRL Artículo 18. 1. Son derechos y deberes de los vecinos...**

e) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.

² **LRJAPAC Artículo 35. Derechos de los ciudadanos.**

Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



mencionada LRJAPAC. En este caso, además, los solicitantes propietarios de la vivienda acreditan su condición de interesados, y el Ayuntamiento, en consecuencia, tiene la obligación de acceder a su demanda.

SEGUNDO

El ejercicio del derecho de los solicitantes no colisiona, a nuestro juicio, y en materia de propiedad intelectual, con el derecho del autor del proyecto a la divulgación de su obra y a la forma en cómo ha de hacerse; es decir, no se vulnera en el caso actual el art. 14 TRLPI³, por los motivos que se exponen, reproducidos de la jurisprudencia de los tribunales:

“Quien acepta la redacción de un proyecto técnico para la obtención de una licencia de obra o de actividad sabe que ese proyecto se va a incorporar a un expediente administrativo y que sobre él, como parte del expediente, podrán obtener información los que tengan interés en relación con el otorgamiento de esa licencia en los términos que establece la legislación de procedimiento administrativo, que incluyen la obtención de copias.

Este derecho de los interesados tiene que ser ejercitado de forma proporcionada, es decir, poniéndolo en relación con la necesidad de la información que

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.(...) H Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes.(...) I) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones(...) K) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

Artículo 37. Derecho de acceso a Archivos y Registros.

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.(...)

7. El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias.(...)

³ **TRLPI Artículo 14. Contenido y características del derecho moral.**

Corresponden al autor los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:

1.º Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO



ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000

se trata de obtener y con los inconvenientes que pueda producir en la actividad del órgano de la Administración, como ha declarado la Jurisprudencia (SSTS de 24-03-04 y 04-12-90)⁴

Los dueños de una vivienda recién comprada tienen un evidente interés en conocer con detalle las características de la misma, por lo que la solicitud de copia del proyecto técnico que se presentó para obtener la licencia ha de considerarse razonable porque puede ser necesario, tanto para exhibirlo ante la constructora, como, en su caso, ante los tribunales a la hora de denunciar posibles incumplimientos del contrato. Tampoco parece probable que el proyecto de una vivienda comporte secreto alguno que su autor pudiera querer preservar del conocimiento ajeno.

No obstante, y en relación con el ejercicio de este derecho de forma proporcionada, a que se refiere la sentencia parcialmente reproducida, el Ayuntamiento puede tomar en consideración el hecho de que los solicitantes mencionen, por un lado, no estar conformes (solamente) con las “**calidades y terminaciones**” de la vivienda y que, por otro, quieran copia del proyecto en su **totalidad**. Desconocemos si el proyecto solicitado es excesivamente voluminoso, si se refiere a una vivienda o a muchas, etc. Al Ayuntamiento le corresponde valorar si la copia a entregar ha de referirse a todo el proyecto o solamente a aquellos documentos relativos a las calidades y terminaciones de la obra, que son los que van a ser reclamados.

TERCERO

Finalmente, conviene incidir en el punto anterior en cuanto a que es innecesario pedir permiso al autor del proyecto para entregar copia al solicitante. En la entrega de la copia solicitada el Ayuntamiento se limita a facilitar el ejercicio del derecho constitucional de acceso a archivos y registros por parte del ciudadano, sin que en su actuación exista atisbo alguno de ánimo de lucro:

El TRLPI⁵ señala (art. 1) que la propiedad intelectual de una obra corresponde al autor por el mero hecho de su creación; y que la misma (art. 2) está integrada por

⁴ STSJ de La Coruña de 28 de abril de 2005.

⁵ **TRLPI Artículo 1. Hecho generador.**

La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.

Artículo 2. Contenido.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



derechos de carácter personal y patrimonial que le atribuyen el derecho exclusivo de su explotación, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Por último, el art. 17 señala que corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de su obra, que no podrán ser realizados sin su autorización:

“Con la comunicación pública lo normal es que se esté persiguiendo un beneficio o lucro ilícito a costa del autor, connotación que en el caso del Consistorio en ningún caso concurrirá, pues que el proyecto se encuentre en un expediente de carácter urbanístico y que a él tengan acceso quienes sean interesados no supone que estos persigan obtener ni obtienen beneficios económicos derivados de su visualización”⁶

CONCLUSIÓN

El Ayuntamiento tiene, a juicio de este Departamento, la obligación de proporcionar la copia del proyecto solicitada, porque los demandantes, interesados legítimos, tienen el derecho constitucional de acceso a los archivos y registros; y su entrega no vulnera los derechos de propiedad intelectual del autor del proyecto.

No obstante, como el ejercicio de este derecho ha de ser proporcionado a los inconvenientes que pudiera producir en la actividad normal del Ayuntamiento, habrá de ser la Corporación quien valore la conveniencia de entregar copia íntegra del proyecto o sólo de aquellos documentos del mismo en que queden reflejados los aspectos de calidades y terminaciones de la vivienda que van a ser objeto de reclamación.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

La propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Artículo 17. Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades.

Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.

⁶ STSJ Madrid de 9 de febrero de 2005



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



Toledo a 4 de Marzo de 2009